

El consentimiento informado. Un derecho y un deber.

El principio de autonomía exige un trato igualitario de relación profesional con comunicación continua y con apoyo emocional a los enfermos y sus familias, como consecuencia de la dignidad humana, inseparable de la libertad.

El consentimiento informado es un documento en el que se identifica el procedimiento al que va ser sometido determinado paciente, con los riesgos inherentes a la técnica, los riesgos personalizados, las alternativas existentes, la firma del paciente y del facultativo, así como la posibilidad de revocación. Es un documento imprescindible que acredita de forma fehaciente la información que ha recibido un determinado paciente, más allá de la información verbal o de la que figure en la historia clínica.

El consentimiento informado trata de respetar la autonomía del paciente.

Completo y comprensible

La información sobre un determinado procedimiento es un derecho del paciente y un deber del médico. Esta información debe ser siempre comprensible para el paciente y tan extensa o tan limitada como el paciente quiera o necesite. Por eso, uno de los puntos más importantes consiste en aportar un mínimo de información por escrito, en relación a las posibles complicaciones inherentes a la técnica que va a ser utilizada, tanto en lo que se refiere a la frecuencia, como a la gravedad, con los riesgos especiales por las condiciones del paciente -riesgo personalizado-. Esta información mínima debe ser susceptible de ampliarse a requerimientos del paciente o familiares para poder esclarecer todas las dudas que puedan surgirles.

La disponibilidad para aclarar dudas debe constar por escrito en el consentimiento informado que el paciente debe devolver firmado al facultativo antes de ser sometido al procedimiento en cuestión. Para ello, es muy importante que el documento del consentimiento informado esté en posesión del paciente con suficiente antelación como para que pueda ser leído con calma antes de rubricarlo.

Un aspecto relevante en dichos consentimientos es la existencia o no de alternativas diagnósticas o terapéuticas al procedimiento en cuestión, en caso que existieran. En el documento debe existir la posibilidad de que el paciente no acepte la técnica en cuestión, y por tanto, pueda firmar en un espacio diferente para así hacerlo constar. En todo momento el enfermo debe ser consciente que puede revocar el consentimiento, por lo que debe existir un lugar para que así lo especifique.

Por último, en casos de menores o incapacitados, en los que la autorización para realizar el procedimiento no puede hacerla el sujeto, ésta puede hacerse por las personas responsables del mismo, que deben

identificarse adecuadamente, además de rubricar el consentimiento o la denegación del mismo.

Estos documentos tienen que ser tanto más exhaustivos en cuanto el procedimiento en cuestión no vaya dirigido a resolver una cuestión de vital importancia, sino cuestiones menores de incomodidad o molestias del paciente cuya resolución no es imprescindible. En este caso, la explicación de las posibles complicaciones debe ser lo más completa posible. Los riesgos personalizados deben ser tenidos en cuenta aún con mayor precisión.

No hay que olvidar nunca que nos encontramos en una época en que la autonomía del paciente es el marco legal y ético en el que nos movemos todas las personas vinculadas al ámbito sanitario, y que la autonomía real requiere un grado de información que permita tomar decisiones meditadas.

El consentimiento informado es una vía para que dicha información llegue a los pacientes de una forma segura y abierta siempre a posibles aclaraciones.

COMITÉ DE ÉTICA ASISTENCIAL HM HOSPITALES